

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIV

OAXACA DE JUAREZ, OAX., JULIO 4 DEL AÑO 2012.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NUM. 1291.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PAG. 2**

DECRETO NUM. 1297.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN, DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 2**

DECRETO NUM. 1298.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO MOISÉS RAMÍREZ CRUZ, PARA QUE ASUMA EL CARGO DE SINDICO MUNICIPAL SUSTITUTO Y AL C. FRANCISCO MOLINA VARGAS, COMO REGIDOR DE SALUD SUSTITUTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUTLA VILLA DE GUERRERO, OAXACA.....**PAG. 6**

DECRETO NUM. 1299.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO ALONZO LOZANO RAMÍREZ, PARA QUE ASUMA EL CARGO DE REGIDOR DE RECLUTAMIENTO SUSTITUTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO LACHIGUIRI, TEHUANTEPEC, OAXACA.....**PAG. 6**

DECRETO NUM. 1300.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO NAHÚM FRUCTUOSO VÁSQUEZ, PARA QUE ASUMA EL CARGO DE SINDICO MUNICIPAL SUSTITUTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO SOLA, SOLA DE VEGA, OAXACA.....**PAG. 7**

DECRETO NUM. 1301.- MEDIANTE EL CUAL SE CALIFICA Y DECLARA PROCEDENTE LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL CIUDADANO FIDELIO CABRERA EPITACIO, AL CARGO DEL REGIDOR DE SALUD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN MAZATLÁN, MIXE, OAXACA Y SE REQUIERE A ESTE H. AYUNTAMIENTO REALICE LO PROCEDENTE A EFECTO DE CUBRIR LA VACANTE DEL REGIDOR DE SALUD.....**PAG. 7**

ACUERDO 283.- MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LOS LINEAMIENTOS QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO PARA LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO LÍMITROFE, EXISTENTE ENTRE LOS MUNICIPIOS DE MATÍAS ROMERO AVENDAÑO Y SANTA MARÍA PETAPA, AMBOS DEL ESTADO DE OAXACA.....**PAG. 8**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 1291

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador:

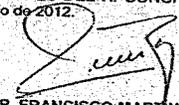
IV. Presentar al Congreso a más tardar el 25 de noviembre de cada año la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, con el contenido y los anexos que determine la ley.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

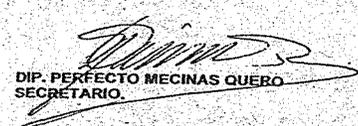
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 20 de junio de 2012.


DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI
PRESIDENTE

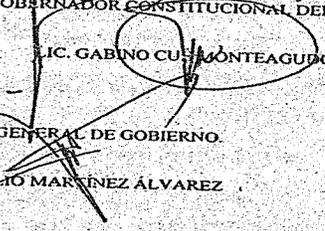

DIP. MARLENE ALDECO REYES RETANA
SECRETARÍA


DIP. ALEIDA TORELLY SERRANO ROSADO
SECRETARÍA


DIP. PERFECTO MECINAS QUERO
SECRETARIO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 22 de junio del 2012.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

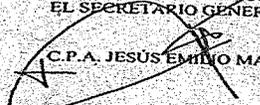

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 22 de junio del 2012.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


C.P.A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ

A I C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 1291, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforma la fracción IV del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACER SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 1297

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 89, 90; FRACCIONES III, IV Y V, 91 FRACCIONES I, III Y VII, 92, 93 FRACCIONES II, III, V Y VI, 94, 95, 96, 97, 100, 101, 102, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 Y 113. LA DENOMINACION DEL CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO SEGUNDO DEL LIBRO SEGUNDO DE LA SALA SUPERIOR Y DE LOS JUZGADOS DEL TRIBUNAL. LA DENOMINACION DEL CAPÍTULO SEXTO DEL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, JUECES, SECRETARIOS DE JUZGADO, ACTUARIOS Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL. SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 89; LAS FRACCIONES VII Y VIII AL ARTÍCULO 93. SE DEROGAN LAS FRACCIONES II, VI, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 90; FRACCIONES V, VI Y IX DEL ARTÍCULO 91; ARTÍCULOS 98, 99, 103 BIS A, 103 BIS B, 103 BIS C, 103 BIS D Y 103 BIS E Y FRACCION XIV DEL ARTÍCULO 104; TODOS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, se aplicará en todo el Estado de Oaxaca en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal; cuando estas emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza; por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, por las Dependencias de estos y por sus Entidades Paramunicipales, en los términos establecidos por el artículo 111 segundo párrafo e inciso C de la Constitución Política del Estado. De igual forma regulará la organización y funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca y la impartición de la Justicia Administrativa en el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Ley.- Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;

II al X...

XI. Administrado: La persona física o moral, a quien beneficia o perjudica el acto administrativo;

XII. Administración Pública Estatal o del Estado.- Aquella a la que se refiere el artículo 116 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

XIII.- Consejo de la Judicatura: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 80.- La organización y funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca se regulará por las disposiciones contenidas en este Libro, en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el reglamento del Tribunal.

ARTÍCULO 81.- La jurisdicción administrativa la ejercerá el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal Especializado del Poder Judicial, órgano permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, que ejerce el control de legalidad. Dotado de plena jurisdicción para dictar sus resoluciones e impedido para hacerlas cumplir; con facultad para interpretar la Ley de justicia administrativa a través de sus resoluciones. La estructura del Tribunal será determinada por esta ley. La administración, disciplina y vigilancia del Tribunal corresponderá al Consejo de la Judicatura.

A los juzgados de primera instancia existentes se les otorga jurisdicción en materia administrativa y serán competentes conforme a los lineamientos que emita el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 82.- ...

I a la III...

IV.- Entre los particulares y la administración pública municipal, en los casos a que se refiere el inciso C del artículo 111 de la Constitución Local.